

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COMERCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española



Proyecto: Acueducto Oriental – Barrera de Salinidad Río Ozama – v220208

(h)

En Madrid a 9 de junio de 2008.

En Santo Domingo a 16 de junio de 2008.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el “Acreditado”) Lic. Vicente Bengoa, debidamente autorizado por el Poder Especial otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquin Santo-Domingo, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 12 de mayo de 1999, se suscribió entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de la República Dominicana y el Consorcio Acueducto Oriental integrado por Impregilo S.p.A. y Sinercón S.A. un Contrato Comercial, para el desarrollo del Proyecto “llave en mano” Acueducto Oriental – Barrera de Salinidad Rio Ozama, en la ciudad de Santo Domingo, por importe de mil seiscientos dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos (RD\$ 1.618.848.924).

Posteriormente y según el Addendum 1 de fecha 4 de enero de 2001 se redujo dicho importe a la suma de mil cuatrocientos seis millones ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD\$ 1.406.191.849,24).



W

Posteriormente y según el Addendum 2 de fecha 1 de agosto de 2006, se reconoce una deuda existente a favor del Suministrador, derivada de la ejecución del contrato comercial, así como una ampliación del mismo consistente en la ampliación de la capacidad de suministrar un caudal de 2 metros cúbicos por segundo, todo ello por importe de dólares USA (en adelante "Usd") 50.200.224,42 (Usd cincuenta millones doscientos mil doscientos veinticuatro coma cuarenta y dos) más Usd 16.799.775,57 (Usd dieciséis millones setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco coma cincuenta y siete), es decir un total de Usd 66.999.999,99 (Usd sesenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve como noventa y nueve).

- II. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito a Comprador comercial, por hasta Usd 20.000.000 (dólares USA veinte millones) más el importe relevante de las comisiones bancarias susceptibles de financiación, si fuera el caso.

- IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar parcialmente al Acreditado las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial y Addenda posteriores referidos en los Expositivos anteriores al efecto en el presente Crédito.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador comercial se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Estipulación: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana nº 18, 28046 Madrid, España.



(L)

Contrato ó

Contrato Comercial:

Contrato firmado entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo de la República Dominicana y el Consorcio Acueducto Oriental integrado por Impregilo S.p.A. y Sinercón S.A., para el desarrollo del Proyecto “llave en mano” Acueducto Oriental – Barrera de Salinidad Rio Ozama, en la ciudad de Santo Domingo, por importe de mil seiscientos dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos (RD\$ 1.618.848.924) así como posteriores Addendum 1 y 2, por importe total de Usd 66.999.999,99 (sesenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve coma noventa y nueve dólares USA).

Convenio o

Convenio de Crédito:

Significa el presente documento y sus anexos.

Crédito:

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación de la operación objeto del Contrato Comercial, conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa:

Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

Día Hábil:

Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Londres, Nueva York, Madrid y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas:

Significa dólares USA o Usd.

Entidad Supervisora:

Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, aceptada por el Banco, con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del mismo.

Dólares USA ó Usd:

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.



(1)

- Libor:** Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar
- Gastos Locales:** Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.
- Importador / Comprador:** Significa la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo -CAASD-, República Dominicana.
- Bienes y servicios extranjeros:** Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato Comercial, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.
- Suministrador / Contratista / Vendedor:** Significa el Consorcio Acueducto Oriental, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, formado por las compañías Impregilo S.p.A de Italia y Sinercón S.A. de República Dominicana.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar el Contrato Comercial.

(L)



3. IMPORTE

- 3.1. En desarrollo de lo establecido en la Estipulación 2 y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta Usd 20.000.000 (dólares USA veinte millones)
- 3.2. Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Usd. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito establecido en la Estipulación 3.1.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses:

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente al Libor a 6 meses más un margen de 2,85% p.a. (dos coma ochenta y cinco por ciento por año) que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco semestralmente, con anterioridad a cada vencimiento.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones:

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 0,50% flat (cero coma cincuenta por ciento flat) calculada sobre el importe total del Crédito, que se hará efectiva con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

4.3. Importes vencidos y no pagado

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

(h)



5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un monto máximo de US\$ 20,000.00.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.



7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio, a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

- 8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato las disposiciones con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.
- f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje



①

- f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial, financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador, con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión última) de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600).
- 10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra



W

presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

- 10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de siete (7) años, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito el mes veinticuatro contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito, que en ningún caso podrá exceder de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporaran al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Usd en:



(2)

Beneficiario: Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift: DEUTESBB
Cuenta n°: 044 107 28
Atn: D. Juan Fernández
984 – Loan Ops.
Abierta en: Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift: BKTRUS33

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en la Estipulación 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepagado o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente justificado al Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de



W

cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.



(L)

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 14.1 El Convenio se registrará en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio de Crédito, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud del Convenio de Crédito.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio de Crédito.



W

- c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contratos Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.
- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del Convenio de Crédito.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución



(L)

enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

W



16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación con respecto al presente Convenio de Crédito.
- b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial y el presente Convenio en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional el presente Convenio.
- c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.
- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los



①

facsimiles aportados, mientras no sea informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad del Crédito.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 90 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

17.4 El Banco no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al Acreditado.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:



(A)

a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5172 / 5972
Indicativo de fax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Beatriz Bartolomé.

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Secretaria de Estado de Hacienda
Santo Domingo

Indicativo de teléfono: +1809
Indicativo de fax: +1809
Persona de contacto: Lic. Vicente Bengoa
Secretario de Estado de Hacienda

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.



(L)

- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, a los efectos establecidos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- j) El Acreditado declara que tiene fondos suficientes complementarios a los del presente crédito para la ejecución del proyecto en su totalidad.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.



21. CESIONES

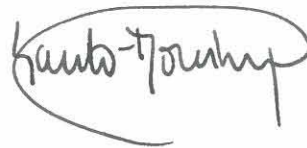

- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador
- 22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.
- 22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el **Deutsche Bank, S.A.E.**
Secretario de Estado de Hacienda



ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la a cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto



ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador.
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.



(W)

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

1.- Para atender hasta Usd 20.000.000 (dólares USA veinte millones) del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en los correspondientes artículos del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

(L)



ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha __ de _____ de _____, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo de la República Dominicana y el Consorcio Acueducto Oriental por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta n°...... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

(L)

